**REPORTE AUDIENCIAS**

**Fecha: 20-06-2025**

**Despacho:** Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

AUDIENCIA INICIAL

**Asistencia:**

Demandante:

Diana Elizabeth Cárdenas

Apoderado: Juan Pablo Valencia Grajales

Demandados:

ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD

Apoderada: Paula Andrea Mejía

Representante Legal: No asiste.

ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ

Apoderado y Representante Legal: Nelson Fernando Londoño

Llamado en G:

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Apoderado y función de RL: Brayan Stiven Duran Mahecha

**ETAPA CONCILIATORIA:**

Dada la inasistencia por parte del representante legal por parte de la demandada ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE SALUD el despacho procede a declarar lo siguientes:

**HECHOS SUSCEPTIBLES DE PRUEBA DE CONFESIÓN A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y CONTRA DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD:**

2.1 Hecho presunto

2.2 Que se transformó en asociación gremial como cierto

2.4 Como cierto presuntamente

2.5, 2.6 y 2.7 como ciertos presuntamente.

2.8. y 2.9 como ciertos presuntamente.

2.13, 2.15, 2.17, 2.18, 2.20, 2.21 Se va tener como ciertos presuntamente

2.25, 2.26, 2.27 se tendrán como ciertos presuntamente.

2.30. a 2.35 se tendrán como ciertos presuntamente.

2.44. como cierto frente a la asociación gremial.

**SANEAMIENTO DEL LITIGIO**

El despacho advierte que existe una solicitud preliminar expuesta por la llamada en Garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. relacionada a la solicitud de ineficacia de llamamiento en garantía por lo cual expone:

* Auto folio 15se admitió el llamamiento y se notificó el 12 de marzo de 2020
* El 16 de marzo de 2020 suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.
* 7 de julio de 2020 se entrego citatorio documento 2 del expediente digital.
* 5 de mayo de 2021 correo de solicitud acceso al expediente documento 5 del expediente digital.
* 10 de marzo de 2023 se tuvo notificada por conducta concluyente documento 7 del expediente digital.
* Documento 18 del expediente digital contestación.
* 10 de mayo de 2023 tuvo por contestada la demanda y llamamiento en garantía sin hacer declaratoria frente a la ineficacia del mismo.
* Transcurrieron 10 meses y tres días teniendo en cuenta incluso el término fue suspensión de términos por la emergencia sanitaria por lo que es necesario declarar ineficaz el llamamiento en garantía.

El despacho tiene en cuenta para su decisión la teoría de los actos ilegales, Sentencia 32964 de 23 de enero de 2008 donde se estableció que a pesar de la firmeza de un auto esto no lo convierte en algo inmodificable.

El auto tuvo un error secretarial y en esta medida el juez puede de oficio apartarse de los autos ilegales, es así como el auto que tuvo por contestado el llamado en garantía fue un acto ilegal, por cuanto no se tuvo en cuenta que la notificación del llamamiento en garantía se produjo por fuera del término estipulado en el art 66 CGP, por lo que lo procedente es declarar:

**REVOCA DECISIÓN DEL 10 DE MAYO DE 2023 POR LA CUAL SE TUVO COMO CONTESADA LA DEMANDA Y EN SU LUGAR DECLARAR INEFICAZ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

**PROBLEMA JURÍDICO.**

Determinar si existió un contrato laboral de carácter indefinido entre la ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD SERSANO, su duración y condiciones.

Determinar su existió solidaridad entre SERSANO y ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO con relación a las obligaciones labores a favor de la demandante.

En caso de haber probado relación laboral y solidaridad, determinar la causación de indemnización a favor de la demandante en razón a:

* Salarios dejados de percibir
* Prestaciones sociales y vacaciones.
* Sanción moratoria del Art. 65 de C.S.T
* Condena por sanación contenida en el artículo 99 de la ley 50 del 90.

**ETAPA DEL DECRETO DE PRUEBAS.**

DEMANDANTE:

1. Se decretan todos los testimonios relacionados en la demanda.
2. Interrogatorio de parte de RL de la ESE Hospital Marco Fidel Suarez.
3. Interrogatorio de parte de RL de Asociación Gremial Sindical de Trabajadores de la Salud

ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ:

1. Pruebas documentales
2. Interrogatorio de parte de la demandada RL de demandado SERSANO.

ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD

1. Pruebas documentales aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de parte de la demandante.
3. Testimoniales de Sandra Molina y Sandra Herrera.

DE OFICIO

Juez ordena a los demandados para que en el término de 10 días aporte:

* Contrato de trabajo de la demandante
* Planillas o recibos de pago de los salarios de toda relación laboral con la demandada.
* Recibo de pagos de las prestaciones sociales de la señora DIANA CARDENAS.
* Planillas de pago de la seguridad social
* Formulario de afiliación de la demandante a EPS, PENSIONES, ARL Y PARAFISCALES.
* Carta de notificación de despido.
* Carta de paz y salvo de la seguridad social.

**Se fija fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento 9 de octubre de 2025 a las 09:00**